JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2015-7679 *Notificación de sentencia 337/2014 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 575/2013.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia N° 11 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Paula Montes Cáceres, frente a Juan Percy Ale Fernández, en los que se ha dictado resolución de fecha 31/07/14, del tenor literal siguiente (encabezamiento y fallo):

SENTENCIA N° 000337/2014

En Santander, a 31 de julio de 2014.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia N° 11 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 575/13, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: doña Paula Montes Cáceres, representada por la procuradora doña Aranzazu Saiz Quevedo y asistida del letrado don Iván Pedrejón de la Parte, y de otra como demandado: don Juan Percy Ale Fernández, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre divorcio contencioso.

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Paula Montes Cáceres, frente a don Juan Percy Ale Fernández, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas del divorcio en las relaciones inter partes y con sus hijos:

A) La atribución de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Rancel Edu Ale Montes, a su madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores.

B) El establecimiento en favor del progenitor, de un régimen de comunicaciones y estancias con su hijo menor, que se ejercerá mientras se prolongue su estancia en el extranjero, por cualquier medio telemático en horario que no afecte al descanso y actividad escolar del menor, y, de forma directa, durante un mes en las vacaciones de verano (julio o agosto) y mitad de las vacaciones de Navidad.

De no coincidir las vacaciones laborales paternas, o su estancia en esta Comunidad con citados períodos, el progenitor podrá trasladar su ejercicio al tiempo que permanezca en esta Comunidad, con obligación de preavisar a la progenitura, y en todo caso de no interferir la actividad escolar del menor.

La elección de los períodos en los que ejercer las estancias con el menor quedará al libre acuerdo de ambos progenitores, y en su defecto, corresponderá al padre durante los años pares y la madre durante los impares, con obligación de preavisar a la progenitora con un mes de antelación.

C) Se establece una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo común, equivalente al 30% de los ingresos netos mensuales del primero, que en ningún caso podrá resultar inferior a la suma de 150 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

CVE-2015-7679

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50% por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares que reúnan citada condición, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

D) Se atribuye a la esposa e hijo el uso en exclusiva de la vivienda familiar sita en la C/ Rufino Ruiz Ceballos, de Muriedas.

III.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Juan Percy Ale Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de julio de 2014.
La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2015/7679

CVE-2015-7679